

categoría de pueblo el caserío de Raco del distrito de Tinyahuarco en la provincia de Pasco.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura Regional del Centro, en Huacho, a los dieciséis días del mes de junio de mil novecientos veintidos.

A. Luna y Peralta, Presidente de la Legislatura.

Tobías N. Quintana, Diputado Secretario.

Daniel Alfaro Calle, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto:

Mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de agosto de mil novecientos veintidos.

A. B. LEGUIA.

G. LEGUIA Y MARTINEZ.

ELEVANDO A LA CATEGORIA DE PUEBLO EL CASERIO DE HUANCAN, ANEXO DEL DISTRITO DE QUIVILLA, EN LA PROVINCIA DE DOS DE MAYO:

Ley N. 583

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

La Legislatura Regional del Centro ha dado la ley siguiente: La Legislatura Regional del Centro;

Ha dado la ley siguiente: Artículo único.—Elévase a la categoría de pueblo el caserío de Huancán, anexo del distrito de Quivilla, en la provincia Dos de Mayo.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura Regional del Centro, en Huacho, a los diecisiete días del mes de junio de mil novecientos veintidos.

A. Luna y Peralta, Presidente de la Legislatura.

Tobías N. Quintana, Diputado Secretario.

Daniel Alfaro Calle, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto:

Mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de agosto de mil novecientos veintidos.

A. B. LEGUIA.

G. LEGUIA Y MARTINEZ.

ELEVANDO A LA CATEGORIA DE PUEBLO EL CASERIO DE COCHATAMA, DEL DISTRITO DE HUACAR, EN LA PROVINCIA DE AMBO.

Ley N. 584

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

La Legislatura Regional del Centro ha dado la ley siguiente:

La Legislatura Regional del Centro.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Elévase a la categoría de pueblo el caserío de Cochata, del distrito de Huacar, en la provincia de Ambo.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura Regional del Centro, en Huacho, a los veintiseis días del mes de junio de mil novecientos veintidos.

A. Luna y Peralta, Presidente de la Legislatura.

Tobías N. Quintana, Diputado Secretario.

Daniel Alfaro Calle, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto:

Mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de agosto de mil novecientos veintidos.

A. B. LEGUIA.

G. LEGUIA Y MARTINEZ.

ELEVANDO A LA CATEGORIA DE VILLA LOS PUEBLOS DE OYOLO Y PARARCA, CAPITALES DE DISTRITO EN LA PROVINCIA DE PARINACOCAS.

Ley N. 585.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

La Legislatura Regional del Centro ha dado la ley siguiente: La Legislatura Regional del Centro;

Ha dado la ley siguiente: Artículo único.—Elévase a la categoría de villa los pueblos de Oyolo y Pararca, capitales de distrito de la provincia de Parinacocas.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de sesiones de la Legislatura Regional del Centro, en Huacho, a los veintiseis días del mes de junio de mil novecientos veintidos.

A. Luna y Peralta, Presidente de la Legislatura.

Tobías N. Quintana, Diputado Secretario.

Daniel Alfaro Calle, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de agosto de mil novecientos veintidos.

A. B. LEGUIA.

G. LEGUIA Y MARTINEZ.

DESIGNANDO COMO SEDE PARA LA LEGISLATURA DE 1923, LA CIUDAD DE CHINCHA ALTA.

Res. Leg. N. 586

Huacho, a 24 de junio de 1922

Señor Presidente:

La Legislatura Regional del Centro ha resuelto designar como Sede para la legislatura de 1923

la ciudad de Chincha Alta, capital de la provincia de Chincha, en el departamento de Ica;

Lo comunicamos a usted para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde a Ud.

S. P.

A. Luna y Peralta, Presidente de la Legislatura.

Tobías N. Quintana, Diputado Secretario.

Daniel Alfaro Calle, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Cumplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica del Presidente de la República.

LEGUIA Y MARTINEZ.

DECLARANDO VACANTE LA DIPUTACION REGIONAL POR HUAMANGA, EN RAZON DE HABER EL DR. DON FRANCISCO VELARDE ALVAREZ, TOMADO POSESION DEL CARGO DE JUEZ DE 1ª INSTANCIA TITULAR DE ESA PROVINCIA.

Res. Leg. N. 587

Huacho, a 27 de junio de 1922.

Señor Presidente:

La Legislatura Regional del Centro, atendiendo a que el doctor don Francisco Velarde Alvarez ha tomado posesión del cargo de Juez de primera instancia titular de Huamanga, ha resuelto declarar vacante la Diputación Regional por la mencionada provincia.

Lo comunicamos a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde a usted.

S. P.

A. Luna y Peralta, Presidente de la Legislatura.

Tobías N. Quintana, Diputado Secretario.

Daniel Alfaro Calle, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Lima, 10 de agosto de 1922.

Cumplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese. Rúbrica del Presidente de la República.

LEGUIA Y MARTINEZ.

Congreso Regional del Sur

CEDIENDO A LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE MOQUEGUA, LA RENTA DEL IMPUESTO DEL FARO «PUNTA DE COLES»

Ley N. 550.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso Regional del Sur.

Ha dado la ley siguiente:

El Congreso Regional del Sur.

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º—Cédese a la Sociedad de Beneficencia Pública de Moquegua, la renta que produce el

impuesto de faro «Punta de Coles» en Ilo, para el sostenimiento del hospital de aquella ciudad.

Art. 2.º—La Compañía Recaudadora de Impuestos, que es la encargada de la recaudación de este impuesto, lo entregará mensualmente, con los comprobantes respectivos a la indicada Sociedad de Beneficencia.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Regional del Sur, en Puno, a los 4 días del mes de julio de 1921.

M. Pineda Arace, Presidente del Congreso.—Un sello.

Temístocles Enriquez, Diputado Secretario.

Alvaro Lara, Secretario.—Un sello.

Al Señor Presidente de la República.

Por tanto:

Mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno en Lima, a los diecisiete días del mes de octubre de mil novecientos veintidos.

A. B. LEGUIA.

R. VALLE Riestra.

SEÑALANDO LA CIUDAD DE ABANCAY COMO SEDE PARA LA REUNION DE SU QUINTA LEGISLATURA

Resolución Legislativa No. 591

Moquegua 30 de junio de 1922

Señor Presidente:

El Congreso Regional del Sur, ha señalado la ciudad de Abancay, como sede para la reunión de su quinta legislatura, y la ciudad de Tacna sede subsidiaria, para el caso de que fuese incorporada al territorio nacional antes de la instalación del Congreso, el año de 1923.

Lo comunicamos a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

Félix A. Tello, Presidente del Congreso.

Juan Huaco.

M. Alejandro Pancorbo.

Al señor Presidente de la República.

Lima, 25 de setiembre de 1922.

Cumplase, regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

LEGUIA Y MARTINEZ.

DECLARANDO VACANTES LAS DIPUTACIONES REGIONALES POR AZANGARO, CONDESUYOS, TAMBOPATA Y MANU

Resolución Legislativa No. 592

Moquegua, julio 1.º de 1922.

Señor Presidente:

El Congreso Regional del Sur, ha resuelto: declarar vacantes las diputaciones regionales por las provincias de Azángaro, Condesuyos, Tambopata y Manu, y que se comuniquen al Poder Ejecutivo para que mande practicar elecciones en las provincias que se indican.

Lo comunicamos a Ud. para su conocimiento y demás fines.

Félix A. Tello, Presidente del Congreso.

Juan Huaco.

M. Alejandro Pancorbo.

Al señor Presidente de la República.

Lima, 25 de setiembre de 1922. Cúmplase, regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

LEGUIA Y MARTINEZ

PODER EJECUTIVO

(Decreto supremo de Gobierno)

CONVOCANDO A ELECCIONES PARA SENADORES POR LOS DEPARTAMENTOS DE ANCASH Y JUNIN.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Considerando:

Que la Cámara de Senadores ha declarado vacantes las senadurías por los departamentos de Ancash y Junín, a consecuencia del fallecimiento de los señores representantes que las ejercían;

Decreta:

1.º—Convócase a elecciones para senadores por los departamentos mencionados.

2.º—Obsérvese, en las elecciones aludidas, las prescripciones y formalidades contenidas en el decreto—ley de 14 de julio de 1919, sin más omisión que la tocante al plebiscito convocado el 10 de julio del mismo año.

3.º—Señálase, como fecha para las elecciones populares regladas en los artículos 2.º a 9.º del decreto—ley enunciado, los días domingos 29 y lunes 30 de octubre próximo; y, para la constitución de las juntas escrutadoras determinadas en los artículos 10 a 13 del mismo decreto, el domingo 5 de noviembre, siguiente;

El Ministro de Gobierno queda encargado de dictar todas las órdenes y medidas conducentes al mejor cumplimiento de este decreto.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de setiembre de mil novecientos veintidos.

A. B. LEGUIA.

G. LEGUIA Y MARTINEZ.

Aviso oficial

Se ha presentado a este Ministerio, don J. Alfredo Iturburu, solicitando que se le otorgue concesión de trescientas hectáreas de unos terrenos que se hallan situados más allá del valle de Surco y Miraflores; y que limitan por el norte, sur y oeste con terrenos eriazos y por el este, con una cadena de cerros que conducen a las lomas de San Francisco y Puquío Empedrado. La irrigación proyecta efectuarla con aguas provenientes de unos puquiales que existen en dichos terrenos, las que serán aumentadas por medio de pozos artesianos, en caso de que el volúmen que obtenga no sea suficiente.

Lo que se pone en conocimiento del público, a fin de que la persona que se crea con derecho, se presente a deducirlo.

Lima, 28 de setiembre de 1922.

A. Ballesteros.

v7p3—alt.